



BOLETÍN OFICIAL N° 413

PUBLICACIÓN ESPECIAL

DICIEMBRE 2025

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL de la Municipalidad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, República Argentina.
Primera Edición: Diciembre de 1983. Oficializado por Ord. N°157/84 del Honorable Concejo Deliberante y Reglamentado por Res. N° 402 del Departamento Ejecutivo el 24 de Septiembre de 1984.

Editor Responsable: Municipalidad de Villa La Angostura

Director: Intendente Municipal: Javier Murer

MUNICIPIO: INTENDENTE Javier Murer / Viceintendente Tamara Martínez / Secretaría de Atención al Vecino Julián Natol / Secretaría de Ciudadanía y Comunidades Saludables Lic. Paula Zunino / Secretaría de Cultura Verónica Rivas Molina / Secretaría de Cultura Verónica Rivas Molina / Secretaría de Deportes Walter Espindola / Secretaría de Desarrollo Humano Lic. Fernanda Condori / Secretaría de Gobierno Lic. Juan Pablo Naretti / Secretaría de Hábitat y Acceso al Suelo Franca Ailin Cendra / Secretaría de Hacienda y Modernización Pablo Cabrera / Secretaría de Planeamiento, Ambiente y Obras Públicas Arq. Andrea Aldea / Secretaría de Seguridad y Ordenamiento Vial Alejandro Ormeño / Secretaría de Servicios Públicos Ing. Rubén Otranto / Secretaría de Turismo Ignacio Robert

CONCEJO DELIBERANTE:

Presidente: Odont. Sebastián Raimondo

Vicepresidente: Dr. Héctor Venica

Secretaria Parlamentaria: Lic. Jimena Montero / Pro Secretaria Valeria Vasquez

Secretaria de Actas: Nancy Alvarez

(0294) 449-4261

Amor por Angostura

Concejales

Arq. María Eugenia Mesa

Avanzar Neuquén

Concejales

Tomás Alberto Andrade

Comunidad

Concejales

Lic. Noelia Elisabet Figueroa

Odont. Sebastián Raimondo

Juntos Por el Cambio

Concejales

Dr. Héctor Venica

Juntos por la Libertad

Concejales

Proc. Lilia Estrella Vidal

Primero Angostura

Concejales

Lic. María Eugenia Ceraso

DECRETO N° 2792/2025

TITULO: VETO ORDENANZA N° 4301/25

VISTO:

La Ordenanza N° 4301/25, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en Sesión Ordinaria N° XVIII de fecha 19 de noviembre de 2025, por la cual se aprueba el Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de Villa La Angostura, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de noviembre de 2025 ingresa al Departamento Ejecutivo la Ordenanza N° 4301/2025, a efectos de su promulgación u observación por parte del D.E.M.

Que, por el artículo 1° de la mencionada ordenanza se aprueba el Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Villa La Angostura, el cual como Anexo I forma parte integrante de la norma aprobatoria;

Que, por su parte, el artículo 2º de la Ordenanza N° 4301 dispone: “AMBITO DE APLICACIÓN: el Reglamento Interno es de cumplimiento obligatorio [...] y vincula a todas las áreas de la Administración Municipal y entes/empresas prestatarias de servicios públicos en cuanto a los deberes de información y colaboración.” (tex.), y en esos términos se excede en cuanto al alcance que ha otorgado a un reglamento que es, justamente, interno; es decir destinado a reglar el funcionamiento propio de un organismo determinado, pero que no puede extender su obligatoriedad más allá del propio órgano cuyo funcionamiento reglamenta, aun cuando en el caso refiera a «los deberes de información y colaboración», pues el alcance de esos deberes ya está determinado en la Carta Orgánica Municipal y en la Ordenanza N° 4153/24;

Que, el Reglamento refiere en el “PREÁMBULO NORMATIVO” a la Resolución HCD N° 23/2025, “que aprueba el presente Reglamento Interno” (tex.), lo que configura un error puesto que por la Resolución HCD N° 23/2025 el Concejo Deliberante convocó a los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Defensor del Pueblo, a inscribirse y participar del concurso, determinándose además las condiciones y requisitos a cumplir para ello;

Que, el artículo 1º del TÍTULO I del Reglamento, al tratar la naturaleza institucional de la Defensoría del Pueblo, se aparta de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M.) y de la Ordenanza N° 4153, pues refiere que la defensoría del Pueblo es un órgano “autárquico, con plena autonomía funcional, política, administrativa y presupuestaria” (tex.);

Que, en efecto, el artículo 262 de la C.O.M. dispone que la Defensoría es un órgano “con plena autonomía funcional, política y financiera en el ejercicio de sus deberes”; y por su parte la Ordenanza N° 4153 determina que la Defensoría “actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y con autarquía financiera” (artículo 2º);

Que, el artículo 1º del Reglamento define a la Defensoría como un órgano “autárquico, con plena autonomía funcional, política, administrativa y presupuestaria” (tex.), de lo cual se advierte que entre los caracteres autonómicos, el Reglamento incluye el concepto de «autonomía administrativa», que no está presente en la C.O.M. ni en la ordenanza que reglamente la figura de la Defensoría;

Que, si bien la autonomía administrativa implica la facultad del organismo para decidir y ejecutar por sí mismo la gestión interna necesaria para cumplir sus funciones, sin subordinación administrativa a otro organismo, en los términos que está dispuesto en la C.O.M. y en la Ordenanza 4153, el dictado de su propia normativa por la Defensoría requiere la aprobación indispensable del Concejo Deliberante; es decir que es el Departamento Legislativo municipal quien define –dentro del marco de los criterios generales dispuestos por la C.O.M.– los alcances, funciones, normativas a las cuales debe ajustarse el funcionamiento de la Defensoría hasta, incluso, aprobar el Reglamento Interno a instancias del Defensor, pero con plenas facultades del Legislativo de modificar los alcances y los criterios a los que se ajustará ese reglamento;

Que, también refiere ser un organismo “autárquico, con plena autonomía”, conceptos éstos distintos aunque no antagónicos ni contradictorios, pese a lo cual pueden prestarse a confusiones porque se trata de nociones diferentes, que refieren a grados y dimensiones distintas de independencia respecto del poder político, correspondiéndole al concepto “autonomía” un alcance más amplio que al de “autarquía”;

Que, de lo anterior resulta que el Reglamento introduce un concepto no previsto en la norma Cimera municipal, por lo cual parece más acertado ceñirse a los términos que establece la C.O.M., e incluso a lo dispuesto en el art. 2º de la Ordenanza N°

4153, en tanto dispone que la Defensoría “es un órgano independiente instituido en el ámbito del Poder Legislativo, que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y con autarquía financiera” (tex.);

Que, en el artículo 2º del TITULO I, se menciona como marco jurídico aplicable a la actuación de la Defensoría, a la “Resolución HCD N° 23/2025”, por la cual el Concejo Deliberante invitó/convocó a los interesados en cubrir el cargo de Defensor del Pueblo para inscribirse en el concurso, además de disponer los requisitos y condiciones que los postulantes debían cumplir, por lo que no es una norma que pueda constituir el “marco jurídico” a aplicar por la Defensoría del Pueblo en su accionar;

Que, en el artículo 18º del TITULO III, el Reglamento prevé la posibilidad del Defensor y/o el Adjunto, de disponer “inspecciones y verificaciones en dependencias u otros sitios, con la autorización que sea pertinente” (tex.), atribución que excede los términos de las facultades que prevé para el organismo la Ordenanza N° 4153/24;

Que, en efecto, si bien el Anexo I –Manual de Procedimiento– de la ordenanza 4153 lista en la cláusula 3 los “DERECHOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”, expresando que “La Defensoría [...] Puede realizar inspecciones en oficinas, archivos y registros de los entes y organismos bajo su control” (tex.), el mencionado Manual de Procedimiento está previsto en la Ordenanza N° 4153 como regla de funcionamiento de la estructura funcional y administrativa interna del órgano, y de hecho así lo dispone el título mismo del artículo 24º de la norma en cuestión (“ARTÍCULO 24º: ORGANIZACIÓN INTERNA”), de lo que se deriva que dicho manual de procedimiento interno no puede imponer a otros órganos de la Administración centralizada o descentralizada obligaciones que exceden las atribuciones de la Defensoría, por vía del otorgamiento de facultades no previstas en la ordenanza reglamentaria;

Que, en el mismo artículo 18º, el reglamento prevé que el Defensor pueda disponer la realización de audiencias informativas o de conciliación. Este tipo de decisión, de estar dirigida a un área determinada de la Administración centralizada o descentralizada, excede de las facultades y funciones que la ordenanza reglamentaria de la Defensoría le otorga en los art. 18 y 19, para el mejor cumplimiento de la misión y objetivos fundamentales que motivan su existencia, esto es la protección de derechos individuales y colectivos y la actuación como órgano de control externo de la administración pública y los servicios municipales, promoviendo transparencia y acceso a la información;

Que, con ese claro objeto, la Ordenanza N° 4153 le otorgó a la Defensoría la posibilidad de solicitar informes, pedir la remisión de expedientes, documentos y actuaciones, instar a la Administración a realizar investigaciones, presentar proyectos de ordenanza y proponer la modificación de normas y criterios administrativos, entre otras, pero no le confiere facultades para fijar audiencias, determinar conciliaciones y/u otras medidas que excedan de las taxativamente enunciadas en los artículos 18 y 19 de la norma reglamentaria, por lo que no pueden ser extendidas a otras áreas de la Administración;

Que, las señaladas inobservancias de las normas superiores a las que debe ajustarse el reglamento interno (C.O.M., ordenanza reglamentaria de la Defensoría), persuaden a este D.E.M. que debe proceder a vetar la Ordenanza N° 4301/25 en tanto aprueba el mencionado Reglamento, y que el voto debe ser total atento a que por la forma de aprobación en carácter de Anexo integrante de la norma aprobatoria, no admite otra posibilidad;

Por ello, habiendo tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico en los términos del artículo 108 de la C.O.M., en uso de las facultades que le son propias de acuerdo al artículo 120 inciso 3º de la C.O.M.

EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA
DECRETA

ARTÍCULO 1º: VETASE en forma total la Ordenanza N° 4301/25, sancionada por el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° XVIII del día diecinueve de noviembre de 2025, e ingresada al Departamento Ejecutivo el día 20 de noviembre de 2025, con fundamento en los argumentos expuestos en los considerandos del presente decreto, que se tienen por íntegramente reproducidos. -----

ARTÍCULO 2º: REFRÉNDESE el presente por el Secretario de Gobierno Lic. Juan Pablo Neretti. -----

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE al Concejo Deliberante con copia íntegra del presente acto administrativo, en la forma que es de estilo. -----

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y cumplido, **ARCHÍVESE**. -----

Villa la Angostura, 09 de diciembre de 2025.